

**Universitat Pompeu Fabra**  
**Facultat de Traducció i Interpretació**

"El jurista como traductor y el traductor como jurista"

Enrique Alcaraz Varó

25 de octubre de 2000

## **1. La interdisciplinariedad y el inglés jurídico**

Desearía comenzar mis palabras haciendo un elogio o reconocimiento del momento metodológico que estamos viviendo en la investigación actual. El concepto clave de este momento es la interdisciplinariedad. Hace unas cuantas décadas la mayoría de las materias universitarias, para ser consideradas como tales, y merecer la consiguiente consideración de la comunidad académica, debían tener unos límites de sus contenidos y métodos claros, excluyentes y diferenciadores. Ésta era, por ejemplo, la situación de la Lingüística, que desde Saussure (1945) hasta Chomsky (1965), pasando por otros como Hjelmslev (1963), había considerado que su respetabilidad científica sería mayor si utilizaba, en la descripción y explicación del lenguaje, métodos de representación algebraica o muy formalizada. El mismo Saussure concibió la Lingüística como el estudio del lenguaje en sí, por sí y para sí. Afortunadamente, la Lingüística general es hoy interdisciplinar, con intereses comunicativos, cognitivos o sociolingüísticos, entre otros, y la Lingüística aplicada no se ha limitado, como en el pasado, a la didáctica de las lenguas extranjeras, ya que ha ampliado su campo de acción con incursiones investigadoras en los lenguajes profesionales y académicos. En lo que a la Lingüística inglesa se refiere, este recorrido por lenguajes distintos a los dos más clásicos, el literario y el conversacional, se llama *IPA*, inglés profesional y académico, y uno de los que más pujanza ha tenido en los últimos años es el inglés jurídico, por las razones que ahora comento.

En primer lugar, se debe citar el papel del inglés jurídico en los organismos internacionales, en los cuales, pese a que existan otras varias lenguas oficiales, la que se emplea con mayor frecuencia en la redacción de los borradores de los documentos que posteriormente se habrán de debatir y aprobar es el inglés, y en los pasillos de estos organismos también es el inglés la lengua principal de comunicación entre políticos y funcionarios. Esta circunstancia no es trivial en absoluto, ya que los conceptos y los términos jurídicos se ven desde el principio bajo el prisma de la lengua inglesa, con la consiguiente influencia que posteriormente tendrán en otros ámbitos jurídicos. A modo de ejemplo podemos invocar el concepto jurídico de *tort*, que ha entrado ya en el Derecho continental con el nombre de "Derecho de daños", el de *estoppel*, que se emplea en su versión original en muchas lenguas europeas, o el de *clean hands*, procedente de la *Equity*, que se utiliza en el Derecho internacional privado.

En segundo lugar, con la globalización de la economía, ha aumentado el número de contratos internacionales y a la vez el de discrepancias o diferencias entre las partes contratantes, las cuales se habrán de resolver en el ámbito del Derecho, con el lenguaje jurídico más ampliamente entendido, el inglés jurídico. Además, el inglés jurídico, especialmente en su rama comercial y la financiera, ha demostrado que tiene una gran capacidad de creación lingüística, con la consiguiente influencia en otras lenguas, en los nuevos términos que aparecen, por ejemplo en los mercados financieros (*call*, *put*, *bear*, *bull*, *hedging*, etc.).

Finalmente debo citar el interés, cada vez mayor, que la Universidad muestra por el inglés jurídico, dentro de lo que se llama *other Englishes*, es decir, *English other than literary English and conversational English*. En la última década han nacido revistas profesionales interdisciplinarias de Lingüística y de Derecho, como *Forensic Linguistics*, y se han leído tesis doctorales sobre problemas concretos de la traducción del inglés jurídico (Cruz, 1999; Borja, 2000), sobre el inglés jurídico en la configuración de nuevas líneas metodológicas de la literatura norteamericana (Pujals, 2000) y otras más.

En la actualidad el inglés jurídico es el punto de encuentro de juristas, de lingüistas y de traductores, y este punto de encuentro de juristas y de traductores es el que va a servir de apoyo para la lección que hoy voy a impartir, titulada "El jurista como traductor y el traductor como jurista". Los juristas de los que hablaré serán los jueces, aunque lo que diga de ellos será también predicable de los demás operadores jurídicos.

## 2. El significado de la palabra "traducción"

En mi opinión la labor que hacen los jueces y los traductores tiene momentos paralelos: los jueces, para poder adoptar una resolución, deben primeramente interpretar los textos en los que basan su decisión, labor interpretativa que, como luego veremos, suele ofrecer escollos, no siempre fácilmente salvables; y los traductores, para poder optar por la expresión más feliz en la lengua de llegada, deben interpretar en toda su extensión el significado de la unidad léxica o sintáctica de la lengua de partida. En los dos casos, tanto los juristas como los traductores traducen, aunque haya diferencias metodológicas en los oficios que realizan. A la traducción que hacen los jueces se la llama "traducción interna", y a la que hacen los traductores, "traducción externa". En ambos casos, lo que está en juego es la caracterización del significado.

Conocer el significado de las cosas ha sido una preocupación constante de todos los estudiosos del lenguaje, ya sean los filósofos griegos o medievales, los traductores de la Escuela de Traductores de Toledo o los lingüistas y filósofos de nuestro siglo. A los griegos les preocupaba, con su dicotomía metodológica llamada "naturaleza-convención", qué era el significado, cuestión que también fue abordada por los filósofos medievales con sus inacabables estudios sobre los *modi significando* (Robins, 1975). La visión del significado en la Escuela de Traductores de Toledo, a la fuerza tuvo que ser más culturalista y menos ontológica. En este siglo, filósofos, como Wittgenstein (1968) y Quine (1968), o lingüistas como Greimas (1966), Nida (1965, 1975) o Austin (1962), entre muchos otros, han estado indagando en la naturaleza del significado, desde distintas perspectivas. Un buen portavoz del estructuralismo, Greimas, con la visión funcionalista de la realidad que tuvo este paradigma lingüístico, hizo constar que el significado sólo se podía entender a través de una traducción interna, traducción que se consigue con la definición.

La definición puede ser de dos clases: la definición por extensión y la definición por intensión. Se llama "extensión" a la clase de objetos denotados por un signo. Muchas de las definiciones utilizadas en los textos jurídicos son "definiciones por extensión", esto es, son definiciones que abarcan el conjunto de entidades a las que se refieren, como las que siguen, propias de un *bill of lading* o conocimiento de embarque:

*Ships*: in this contract this term includes sailing-boats, freighters, vessels, etc.

*Container*: includes any container, trailer, transportable tank, flat or pellet or any similar article used to

consolidate goods

La ley anticorrupción de los Estados Unidos llamada RICO (*Racketeer Influenced and Corrupt Organization Act*) está llena de definiciones de un gran número de las palabras utilizadas en la tipificación de los delitos contemplados en esta ley (Solan, 1993: 78) . Así el término *enterprise* está definido desde el punto de vista de la extensión:

‘Enterprise’ includes any individual, partnership, corporation, association, or other legal entity and any union or group of individuals associated in fact although not a legal entity.

Por el contrario, se llama "intensión" al conjunto de rasgos semánticos de la unidad definida. La definición de *proximate cause* que sigue a continuación, básica en el mundo de los seguros, es una definición por intención, ya que se dan los rasgos más importantes: *cause (active, efficient, that sets in motion), train of event (which brings about ...)*, etc.

"Proximate cause means the active, efficient cause that sets in motion a train of events which brings about a result, without the intervention of any force started and working actively from a new and independent source".

Las definiciones suelen aparecer en las leyes aprobadas por el Parlamento. Cuando el legislador no las incluyó en la ley, los jueces suelen llenar estas lagunas legislativas.<sup>1</sup> Como veremos más adelante, la definición es un recurso lingüístico imprescindible para la traducción interna que hacen los jueces.

### 3. El juez como traductor

Todos sabemos que la labor fundamental de los jueces es la de juzgar (*adjudge*), esto es, adoptar resoluciones motivadas con el fin de resolver las disputas que pueda haber entre las partes. Mas con frecuencia, antes de adoptar una resolución, los jueces deben interpretar el sentido de algunas palabras o expresiones del lenguaje de las leyes, los contratos, las pólizas de seguros, etc. A estos efectos, se puede decir que los jueces se convierten, como hemos anticipado antes, en especialistas de traducción interna.

#### 3.1 La traducción interna

La interpretación o traducción interna que los jueces hacen de las palabras y expresiones contenidas en las leyes parlamentarias o *statutes* va "guiada" casi siempre por una lista de términos definidos. Por ejemplo, en el artículo segundo de la Ley de Educación Superior de 1985 (*Further Education Act 1985*), se definen los términos *rate fund* y *year*:

In this section -"rate fund"- (a) in relation to the Inner London Education Authority means any fund for which a precept is issued by the Greater London Council; and (b) in relation to any other local education authority, means the county fund or general rate fund; and "year" means a period of twelve months ending with 31st March.

Y cuando el legislador es consciente de la ambigüedad que pueda surgir al interpretar una cláusula u oración, añade en párrafo aparte, pero seguido, una aclaración que comienza así: *This sentence shall be construed as...*

---

<sup>1</sup> La definición que acabamos de comentar la fijó un tribunal en la sentencia del proceso *Pawsey v Scottish Union and National* de 1907.

*To construe* es "interpretar" lo mismo que *to interpret*. Los dos verbos se consideran como sinónimos parciales y de ellos nacen los sustantivos *interpretation* y *construction*. La diferencia que los diccionarios de sinónimos asignan a estos términos es la siguiente: *interpret* quiere decir "desvelar el significado subyacente de una expresión aplicando conocimientos científicos o culturales"; *construe*, en cambio, significa "asignar un significado a aquellos términos o expresiones ambiguos, vagos o poco precisos". Para algunos especialistas del Derecho las diferencias residen en el carácter más lingüístico de la *construction* y el matiz más ideológico de la *interpretation*. Dicho con otras palabras, la *construction*, heredera de la *constructio* latina, trata de explicar el significado textual que una palabra, cláusula u oración posee dentro de un enunciado, dando una explicación, tras un análisis lingüístico en el que se tiene muy en cuenta, por supuesto, el significado aportado por el diccionario, los signos de puntuación y todas las variables del contexto.<sup>2</sup> En cambio, la explicación que se da con la *interpretation* se hace a la luz de una teoría, una creencia, etc., o del precedente judicial sentado por un tribunal superior en lo que se llama *leading cases* en el Reino Unido y *landmark cases* en los Estados Unidos, esto es, procesos que crean precedentes. Leyendo el título del artículo que sigue se podrán comprobar algunos de los matices señalados respecto de *interpretation* y *construction*:

"Damages under the Federal Electronic Fund Transfer Act: a proposed *construction* of sections 910 and 915". *Interpretation of Arbitration Act 1979*, section 1(5) (6).

Del verbo *construe* nace el adjetivo *constructive*, que es muy usual en el Derecho angloamericano. *Constructive* se opone a *actual*, que es lo "efectivo". *Constructive* es lo "equivalente, inferido, analógico, por deducción, presuntivo, a efectos legales, sobreentendido, virtual, implícito, tácito, lo que la ley considera que tuvo lugar aunque no haya sucedido, etc." . Por ejemplo, la doctrina del *constructive notice* presume que una persona tiene conocimiento de aquello que es razonable suponer que sabe, con independencia del estado real de sus conocimientos reales; y en un *constructive dismissal* (despido indirecto) no ha habido despido por parte de la empresa, pero a efectos legales es "como si lo hubiera habido".

El problema de la palabra *constructive* es que puede nacer de *construct* (construir) y de *construe* (interpretar). Algún traductor perezoso o poco ducho en la materia tradujo en su día, o mejor dicho calcó del inglés, el término del mundo de los seguros *constructive total loss* por "pérdida total constructiva", que aún se llama así en nuestros días, cuando lo correcto sería "siniestro total equivalente" o algo similar. Le pregunté a un amigo que es capitán de la Marina Mercante por qué utilizan la palabra "constructivo" en estos casos. Me contestó que era tal el daño sufrido por el barco (o cualquier otro medio de transporte) que suponía que había que "construirlo" de nuevo. Cuando le dije que *constructive*, en este caso, no procedía de *construct* sino de *construe* se echó las manos a la cabeza. Me dijo más tarde que, como no se lo había creído del todo, se lo preguntó a su esposa, de nacionalidad norteamericana, que le confirmó lo

---

<sup>2</sup> El contexto se suele caracterizar como un conjunto de variables externas a la oración, agrupadas en tres bloques: El bloque I está formado por el entorno físico, temporal y local inmediato en el que los interlocutores llevan a cabo la transacción o comunicación. El bloque II, también llamado cotexto, está constituido por el entorno verbal en que está colocado el enunciado que estamos interpretando, es decir, lo que precede y lo que sigue; por ejemplo, la palabra *defence* es polisémica (defensa, respuesta a una demanda, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, eximente, etc.) y el contexto en el que esté enclavada nos ayudará a determinar su significado. El bloque III, de tipo extralingüístico, está formado por las convenciones de la sociedad, en general, y del mundo de la judicatura, en particular, con sus escalas de valores, usos y costumbres (*custom and practice*) y, por supuesto, las expectativas profesionales y culturales que los interlocutores han adquirido por procedimientos cognoscitivos e interaccionales.

que le anticipé.

### 3.2 La ambigüedad sintáctica

Las dos trabas más importantes de la traducción interna de los jueces son la ambigüedad sintáctica y la imprecisión léxica. Abordaremos en primer lugar algunos de los problemas de la ambigüedad sintáctica.

La conjunción *and* fue durante mucho tiempo fuente de confusión, especialmente en la construcción gerundiva *and having*:

Whenever any body of persons having legal authority to determine questions affecting the rights of subject, and having the duty to act judicially, act in excess of their legal authority they are subject to the controlling jurisdiction of the King's Bench Division exercised in these writs (*R v Electricity Cors, ex p London Electricity Joint Committee Co (1920) Ltd*).

La interpretación que tuvo validez durante mucho tiempo fue la que consideró que se trataba de una cláusula restrictiva "y a la vez tenga la obligación" (*and also having the duty*). Es decir, el "órgano formado por personas" (*body of persons*) debía cumplir dos requisitos: (a) poseer la autorización legal (*having legal authority*), y (b) estar obligado a actuar judicialmente (*having the duty to act judicially*).

Siempre que un órgano formado por personas con (que teniendo) autorización legal para resolver asuntos que afecten a los derechos de los individuos y con (además) la obligación de actuar judicialmente se exceda en el uso de sus atribuciones legales, estará sometido a la jurisdicción de control del *King's Bench Division* ejercida por medio de estos autos.

Sin embargo, este significado cambió cuando la Cámara de los Lores (*The House of Lords*) determinó que el significado que se le debía asignar a *and having* era el de una oración consecutiva "y, que consecuentemente tenga" (*which accordingly has*). Por tanto, el órgano no debe cumplir dos condiciones sino sólo una, "tener autorización legal" (*have legal authority*), de la que, a su vez, dimana la otra "la obligación de actuar judicialmente" (*the duty to act judicially*). Por consiguiente, en este contexto no tiene carácter restrictivo.

Siempre que un órgano formado por personas con (que teniendo) autorización legal para resolver asuntos que afecten a los derechos de los individuos y, por tanto, con la obligación de actuar judicialmente, se exceda en el uso de sus atribuciones legales estará sometido al control jurisdiccional del *King's Bench Division* ejercida por medio de estos autos.

Para resolver la ambigüedad sintáctica los jueces utilizan cánones o reglas de interpretación, que, como veremos, no son de una fiabilidad total (Solan, 1993: 95 y sigs.). Una de las reglas más conocidas es la "regla del último antecedente" (*last antecedent rule*). De acuerdo con esta regla, el sujeto de una oración subordinada debe concordar con el último antecedente:

The Special Agent will also tell the taxpayer that *he* cannot be compelled to incriminate himself ...

Parece evidente que, aplicando la regla del último antecedente, *he* concuerda con *taxpayer*. Pero esta regla ya no se puede aplicar en la oración que sigue, a la subordinada que arranca con *after*:

Seller will convey the property to buyer after repairing the roof.

Aunque el último antecedente de *repairing* es *buyer*, parece ilógico que éste sea su sujeto. Por eso, la regla del último antecedente dice que las oraciones restrictivas o subordinadas se vincularán al último antecedente, excepto cuando el contexto o el significado evidente exija una interpretación distinta.<sup>3</sup> Una variante de la norma del último antecedente es la del "ámbito de aplicación de los modificadores" (*extent of modifiers*), sobre todo los adverbios y también los adjetivos y los sintagmas nominales. En la oración que sigue, los adverbios *willfully* y *knowingly* tal como están expresados en el artículo 1001 del *United States Criminal Code* han sido la causa de controversias en los tribunales federales por el ámbito de aplicación que se debe dar a los *knowingly and willfully*:

Whoever, in any matter within the jurisdiction of any department or agency of the United States *knowingly and willfully* falsifies, conceals or covers up by trick, scheme or device a material fact [...] shall be fined not more than \$10,000 or imprisoned not more than five years, or both [Emphasis added]

La cuestión que se plantea es si *knowingly and wilfully* afecta sólo a *falsifies, conceals or covers, etc.* o si afecta también a la restrictiva *in any matter within the jurisdiction of any department or agency of the United States*. Diversas instancias judiciales le han dado una interpretación más restrictiva o más amplia, lo que demuestra la inseguridad que puede producir la restricción o limitación producida por cualquier modificador lingüístico.

### 3.3 La imprecisión léxica

La imprecisión léxica, llamada en inglés *lexical vagueness*, responde al carácter resbaladizo y efímero de los significados léxicos. Normalmente los jueces suelen asignar la acepción general a las palabras que no han recibido una definición especial en la ley o el contrato que están interpretando, de acuerdo con lo que se llama la regla del lenguaje corriente (*the plain language rule*);<sup>4</sup> para evitar este carácter resbaladizo las leyes dan definiciones de muchos de los términos contenidos en sus artículos. Es el caso del artículo 1962(c) del código penal federal de los Estados Unidos (Solan, 1993: 77-81), relacionado con la *RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organization Act)*:

It shall be unlawful for any *person* employed by or associated with any *enterprise* engaged in, or the activities of which affect, interstate or foreign commerce, to conduct or participate, directly or indirectly, in the conduct of such enterprise's affairs through a *pattern of racketeering activity* or collection or unlawful debt.

El glosario define palabras como *person* (persona), *racketeering activity* (crimen organizado), *pattern of racketeering activity* (actividades continuadas de crimen organizado), *enterprise* (empresa), etc. Así, para que se pueda decir que existe vida delictiva organizada (*a pattern of racketeering activity*), el delincuente debe haber cometido dos crímenes organizados (*racketeering activities*) en el plazo de diez años.

A un famoso delincuente que se le condenó (*was convicted*) por numerosos delitos (*numerous crimes*), entre ellos su pertenencia a un *arson ring* (banda criminal dedicada a provocar incendios) y al tráfico de estupefacientes (*drug dealing*), el tribunal de apelación (*The Court of Appeals*) le revocó la sentencia alegando (*holding*) que la palabra "*Enterprise includes*

---

<sup>3</sup>. A limiting clause is to be confined to the last antecedent unless the context or evident meaning requires a different construction.

<sup>4</sup>. Where there is no ambiguity, the literal or usual meaning must be given to words though hardship results.

*any individual, partnership, corporation, association, or other legal entity and any union or group of individuals associated, in fact although not an illegal entity"*. Posteriormente, el Tribunal Supremo, a su vez, revocó el fallo del tribunal de apelación, restableciendo la condena, y afirmando que la acepción dada a *enterprise* debe entenderse en un sentido amplio que abarque tanto las actividades legales como las ilegales:

There are no restrictions upon the association embraced by the definition: an enterprise includes any union or group of individuals associated in fact. On its face, the definition appears to include both legitimate and illegitimate enterprises within its scope; it no more excludes criminal enterprises than legitimate ones.

### **3.4 La interpretación pragmática**

Esta fina labor de interpretación es de trascendental importancia, dado que constituye la base de muchos recursos de apelación, en los que con frecuencia la revisión que de lo juzgado se solicita se basa en cuestiones de tipo semántico de palabras u oraciones contenidas en las leyes, los contratos, las pólizas de seguros o cualquier otro documento. Los jueces, para determinar lo que las partes de un litigio realmente quisieron decir, suelen asignar a las palabras y las oraciones el significado del lenguaje común y aplican los *canons of interpretation* ayudados por el contexto, dado que nada se dice en el vacío sino dentro de un contexto, en nuestro caso un contexto especializado, comercial, jurídico, etc.

Uno de esos cánones es la llamada "regla de lenidad" (*rule of lenity*) mediante la cual, si al interpretar un contrato o póliza de seguros aparece una vaguedad léxica o ambigüedad sintáctica en una cláusula del mismo, la interpretación perjudicial irá en contra de quien la redactó; y lo mismo se dice del lenguaje de las leyes penales: cuando surja ambigüedad en la interpretación de la pena, por la multiplicidad de castigos o sanciones, se debe aplicar la más favorable al acusado, de acuerdo con la regla de la lenidad.

En otras ocasiones la asignación de significado a una oración se hace de forma pragmática, saltándose la sintaxis, por las consecuencias absurdas que tendría una interpretación *ad pedem literae*. Por ejemplo, de acuerdo con una ley, constituía un delito estar "*in the vicinity of a prohibited place*"; el acusado manifestó que cuando fue detenido no se encontraba "*in the vicinity of*", sino "*in the prohibited place*", por lo que no había cometido delito. Para no caer en un absurdo, el tribunal acordó que la interpretación que se debía dar a ese párrafo era "*in or in the vicinity of*", basándose en la llamado *Golden Rule*, también llamada "norma de resultados absurdos (*absurd result rule*)", según la cual la interpretación de una construcción sintáctica se puede modificar para evitar el absurdo, la incoherencia o la repugnancia (*absurdity, inconsistency or repugnancy*) con el sentido general del texto.

## **4. El traductor como jurista**

Paso ahora a hablar del traductor como jurista. Hace tres o cuatro años los Servicios de Traducción de la Comisión Europea me invitaron a dar una conferencia a sus traductores sobre teoría de la traducción y a dirigir un seminario práctico de traducción en las sedes que la Comisión tiene en Bruselas y en Luxemburgo. Fueron unas jornadas muy gratas, porque para mí, como profesor, significó entrar en contacto con el mundo de la traducción oficial. Para organizar el seminario práctico de traducción les pedí que me enviaran a Alicante un texto original en inglés y la traducción al español que había hecho el Servicio de Traducción. Recuerdo que el

pasaje trataba de la emigración. En la preparación del seminario descompuse el texto en oraciones, a las que les di un número correlativo. Debajo de cada oración escribí dos versiones, llamadas A y B. La "A" correspondía a la oficial del servicio y la "B" era la mía. Tengo que decir que fue casi imposible coger un gazapo, desliz o error en sus traducciones. Sin embargo, también tengo que confesar que no me resultó difícil hacer comentarios traductológicos sobre pérdidas y ganancias al pasar de la lengua de partida a la de llegada, sobre cuestiones de colocaciones léxicas, sobre los matices en los sinónimos, sobre opciones de formas activas y pasivas, sobre preferencias de formas nominales o de formas verbales, sobre el período sintáctico español, largo frente al inglés, que es mucho más conciso, etc. Como se puede ver, mi labor resultó sencilla porque se convirtió en una clase de comentario de textos traducidos, labor a la que estamos acostumbrados en nuestras clases universitarias, y cualquier sugerencia sirvió para abrir debates amplios y aleccionadores.

Recuerdo que en el curso de uno de los seminarios uno de los traductores me preguntó: "En su opinión, ¿el traductor de inglés jurídico debe ser un jurista especializado en traducción o un traductor con suficiente base jurídica?". Él era jurista, yo no soy jurista, y también sabía yo que la mitad de los participantes en el seminario eran especialistas de formación básica en traducción, y la otra de especialistas de formación básica en Derecho. Para evitar que aquello fuera una trampa saducea, y con el fin de no molestar a la mitad de la audiencia, le contesté de una forma similar a la respuesta que di a un periodista de *El País* cuando me preguntó si, en mi opinión, eran mejores los profesores nativos o no nativos para aprender inglés. Mi respuesta fue muy clara: "Con tal de que sean buenos profesores, los dos valen". En lo que se refiere a la traducción jurídica, con tal de que sean buenos traductores, los dos valen. No obstante, como noté una cierta arrogancia en su pregunta, le conté una pequeña anécdota que me sucedió a mí.

Un turroneiro de Jijona desde hacía muchos años vendía lotes de turrón a la población portorriqueña de Nueva York. La gestión de la distribución y de las ventas se la llevaba un norteamericano que actuaba de agente exclusivo. Con la llegada de Fidel Castro al poder, muchos cubanos se exiliaron en los Estados Unidos, con lo que aumentó el número de clientes. El de Jijona pensó que podía vender directamente a los grandes almacenes norteamericanos, prescindiendo del agente que había tenido toda la vida. Éste no tardó en demandarlo ante los tribunales de Nueva York. Hubo una comisión rogatoria a un juzgado de Alicante y me llamó el juez para que le tradujera algunos documentos. Sin embargo, la declaración jurada o *affidavit* que debe acompañar a toda demanda venía con su traducción al español firmada por un licenciado en Derecho de Nueva York, que daba fe de la veracidad de la traducción. El agente comercial en su declaración jurada decía, entre otras cosas, *I have been his sole agent since 1945*, que al español se tradujo por "He sido su agente desde 1945". Yo le hice ver al juez que la traducción contenía fallos. Me preguntó dónde estaban y le dije que la traducción de *I have been his agent* por "He sido su agente" era incorrecta. Él, que sabía un poco de inglés, pensó que no había error en la traducción. Yo le hice la siguiente pregunta: Al leer "He sido su agente exclusivo desde 1945", ¿Vd. qué interpreta, que sigue siendo o que ya no lo es? El juez me contestó: "Que no lo es". Pues ahí está el error, porque el agente comercial afirma en su declaración jurada que lo es, que lo sigue siendo. Le dije a mi interlocutor en Bruselas que esta era una cuestión lingüística muy importante porque tenía transcendencia para la defensa de las tesis del demandante, cuestión que se le había escapado a un abogado pero que difícilmente le habría pasado por alto a un lingüista.

Los ingleses tienen una palabra, *junior*, que, aunque procede del latín *juvenior*, no es fácil de traducir el español: los puestos de mayor responsabilidad se llaman *senior posts* y los subalternos o de rango inferior, *junior posts*. Esto es lo que creo que es un traductor de inglés jurídico, un *junior jurist*, o *junior counsel*, a saber, un profesional que por su interés, su



entusiasmo y su formación puede colaborar con el del *senior post*. En el mundo de la jurisdicción penal de Inglaterra casi el 90 por ciento de los procesos lo resuelven jueces legos, y en los Estados Unidos los procesos administrativos se llaman *quasi-judicial* porque caen fuera de la jurisdicción ordinaria. Es el sentido de *junior* o de *quasi* el que yo aplico al traductor cuando le asigno funciones jurídicas, ya que por sus manos pasan documentos que, al traducirlos, les debe dar, con mucha responsabilidad, un sentido jurídico. Yo como traductor he sentido muchas veces la sensación de estar actuando como jurista, porque al encontrar la palabra adecuada he dado soluciones que satisfacían a ambas partes.

El traductor como jurista debe tener una formación jurídica angloamericana apoyada en varios pilares, que resumo en tres bloques, llamados el conocimiento de las líneas del ordenamiento jurisdiccional, el de las líneas de los procesos penal, civil y administrativo, y el de los géneros jurídicos

#### **4.1. Un ordenamiento jurisdiccional diferente**

Debe saber el traductor que el ordenamiento jurídico angloamericano es jurisprudencial. El Derecho legislado (*statutory law*), esto es, el Derecho aprobado por el Parlamento, es importante, pero la interpretación que dan los jueces a este Derecho puede ser, si cabe, mayor. Mediante el Derecho jurisprudencial (*case law*), los jueces, siguiendo la doctrina del *stare decisis* están vinculados a lo que previamente han dicho otros jueces, los *leading cases* que antes hemos mencionado.

De acuerdo con esta carga jurisprudencial, al traducir una sentencia o a *law report* (repertorio de jurisprudencia), el profesional se encontrará con párrafos como el que sigue, en el que se hace mención a uno o varios precedentes, como *AG v Wilts United Dairies (1922)* o *Congress v Home Office [1976]*, que como hemos dicho antes, son las resoluciones adoptadas por los jueces en procesos anteriores similares:

In *AG v Wilts United Dairies (1922)* 38 TLR 780 The House of Lords held that a charge of two pence per gallon as a condition of the grant of a licence to purchase milk was void. In *Congress v Home Office [1976]* QB 629 The Court of Appeal held unlawful demands of, 6 by the Home Secretary as the price of refraining from revoking a valid and subsisting television licence. Lord Denning said the demands "were an attempt to levy money for the use of the Crown without the authority of Parliament."

A veces serán los artículos (*sections*) de las leyes los que constituyan la base de la motivación judicial:

The council relied on section 111(1) of the Local Government Act 1972. Section 111(1) provided that a local authority should have power to do "anything . . . which is calculated to facilitate, or is conducive or incidental to, the discharge of any of their functions." It was common ground that section 111 (1) was wide enough to empower the council to take part in pre-application consultation, since such activity was calculated to facilitate or was conducive or incidental to the discharge of its planning functions under section 29 of the 1971 Act.

Finalmente se encontrará el traductor con sentencias en las que los jueces hacen referencias a la decencia o la moralidad, gracias a una rama de la justicia angloamericana llamada la Equidad:

Mi sentencia está guiada, no por normas jurídicas, sino por preceptos dictados por la *fairness (equidad)*, *morality (moralidad)* y la decencia (*decency*).

La Equidad nació en la Edad Media y se basa esta rama de la justicia en que los jueces no sólo se atienen a principio de legalidad como ocurre en España sino que, además, poseen una gran discrecionalidad para actuar de acuerdo con lo que es justo (*fair*) o injusto (*unfair*) aunque la ley no lo haya considerado. Un ejemplo paradigmático de la Equidad administrada por los tribunales norteamericanos se encuentra en el proceso *Mahoney v. Mahoney* (Solan, 1993: 4). El Sr. Mahoney, el mismo día que culminó los estudios de un máster profesional, solicitó el divorcio (*sought divorce*) de su esposa, con cuyos ingresos habían vivido los dos durante el tiempo de estancia en la universidad. La Sra. Mahoney lo demandó, pero como recibía todos los meses un sueldo por su trabajo, no tuvo derecho (*did not qualify for*) a solicitar alimentos (*seek alimony*). Sin embargo, el juez de distrito Pashman, haciendo constar que en su sentencia le guiaba la equidad (*fairness*), la moralidad (*morality*) y la decencia (*decency*), obligó al esposo a reembolsarle (*reimburse*) a su esposa todos los pagos aportados por ella a sus estudios (*her expenditures for his education*). La sentencia fue recurrida, más tarde, ante el Tribunal de Apelación y luego ante *The Supreme Court of New Jersey*. Los jueces (*justices*) de este último tribunal por unanimidad confirmaron la sentencia del juez Pashman.

#### **4.2. Procesos penales, civiles y administrativos distintos a los españoles**

También debe saber el traductor que en España el procedimiento penal tiene dos fases, una llamada instrucción y otra denominada juicio o vista oral, y que en los países de habla inglesa la primera parte no existe, ya que todo el proceso es puramente adversario. El procesamiento o acta de acusación formal la suele llevar a cabo en los Estados Unidos un gran jurado, formado normalmente por unas veintitrés personas, con lo que se llama *true bill*, y en Inglaterra y Gales, unos jueces legos, con lo que se llama *indictment*.

Lo curioso del sistema jurisdiccional civil es que hay dos tipos de jueces, unos de procedimiento (*procedural judges*) y otros sentenciadores (*trial judges*). Los de procedimiento dirigen toda la fase previa al juicio, y tienen la obligación de animar a las partes en todo momento a lo que se llama en inglés *ADR* (*Alternative dispute resolutions*) o búsqueda de solución de las diferencias, alternativas a las de los tribunales, por medio del arbitraje, la conciliación, etc., con el fin de ahorrar tiempo y dinero.

El Derecho administrativo es muy original en los Estados Unidos y en Inglaterra. En los Estados Unidos las agencias administrativas están encargadas de la dirección y de la gestión administrativa. Lo singular de estas agencias es que tienen competencia normativa (*lawmaking power*) y competencia jurisdiccional para resolver por medio de juicios pleitos que en otros ordenamientos se llevan a cabo en los tribunales ordinarios. En los Estados Unidos se cree que como estas agencias, con el tiempo, se han especializado en determinados campos de la Administración, como la salud, la seguridad, los impuestos, el medio ambiente, los valores cotizados en Bolsa, etc., son idóneas para ejercer la función normativa y la jurisdiccional. En el Reino Unido unos organismos similares llamados *Boards* y *Tribunals* ejercen funciones similares.

#### **4.3. Los géneros jurídicos más usuales**

Por último, el traductor debe estar muy familiarizado con los géneros jurídicos más importantes, tales como la sentencia, el auto, los contratos, los testamentos, etc. Una de las aportaciones más novedosas de la lingüística moderna aplicada a la teoría y la práctica de la traducción del inglés

jurídico es la del concepto de género profesional y académico (Swales, 1990; Bhatia, 1993). Se entiende por género (y también "tipo textual") el conjunto de textos escritos u orales del mundo profesional y académico, ajustados a una serie de convenciones organizativas, formales y estilísticas, que los profesionales de cada especialidad son capaces de producir y de entender sin mayor dificultad dentro de sus comunidades epistemológicas o *knowledge communities*.

El concepto de género procede de la Crítica literaria. Así, el género "soneto petrarquista" es una composición poética cuya macroestructura está formada por 14 versos endecasílabos, articulados por dos cuartetos y dos tercetos; en los dos cuartetos se plantea un problema o se expresa una tensión emocional, que encuentran la solución en los dos tercetos que siguen. Del mismo modo, pertenecen al género "novela" las composiciones literarias que comparten unos determinados rasgos y convenciones (la existencia de un narrador, la presencia de unos personajes, la organización de una trama dentro de un relato, etc.). Éstos que acabamos de citar son géneros literarios; a los no literarios se les llama "géneros profesionales y académicos", y todas las profesiones, entendidas como *knowledge communities*, tienen sus propios géneros; por ejemplo, en el periodismo nos encontramos con los géneros "noticia", "reportaje", "editorial", etc.; en el mundo académico, la "conferencia", el "artículo de investigación", la "tesis doctoral", etc., y en el mundo jurídico "la sentencia", "la ley", "el contrato", etc. Todos los géneros jurídicos pueden ser orales, como *the jury summation*, y escritos, como *the insurance policy*, y dentro de cada género podemos descubrir, a su vez, varios subgéneros; por ejemplo, dentro del género *judgement* están las sentencias de divorcio, las *debt judgments*, etc.

A continuación señalamos algunas de las principales convenciones formales y estilísticas de los géneros profesionales: la macroestructura, la función comunicativa, la modalidad discursiva, el nivel léxico-sintáctico y las estrategias sociopragmáticas.

#### (a) La macroestructura

La macroestructura es el gran marco organizador de las partes, las secciones y las subsecciones de un género profesional. A modo de ejemplo, analizamos seguidamente el género llamado *University Diploma*, cuya macroestructura organizativa es muy similar en inglés y en español:

##### 1. *Autoridad que otorga el título:*

*English:* The Board of Trustees of the University of Cincinnati...

*Spanish:* Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad Complutense...

##### 2. *Justificación:*

*English:* ... on the recommendation of the Faculty of the Division of Graduate Studies and Research of the University

*Spanish:* ... considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente.

##### 3. *Objeto del documento o acto jurídico, expresado con un verbo performativo:*

*English:* ... does hereby confer upon John Smith the degree of...

*Spanish:* ...expide el presente título de...

##### 4. *Privilegios del título:*

*English:* ... with all the rights and privileges appertaining thereto.

*Spanish:* ... que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

#### 5. Lugar y fecha de la expedición:

*English:* Given at Cincinnati, this twelfth day of June, nineteen hundred and eighty-eight.

*Spanish:* En Madrid a 12 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

#### 6. Firma:

*English:* The Chairman of the Board of Trustees.

*Spanish:* El Rector.

Es muy conveniente que el traductor de textos jurídicos esté familiarizado con la macroestructura organizativa de los géneros de la lengua de partida y de la de llegada, por las expectativas de todo tipo que genera. Estas macroestructuras pueden tener un paralelismo organizativo bastante aproximado, como el que acabamos de ver en el *University Diploma*, pero en muchas ocasiones la disposición de los elementos de la macroestructura puede no coincidir. Por ejemplo, un certificado expedido en inglés y en otras lenguas europeas, como el español, tendrá elementos comunes, tales como *This is to certify that... To whom it may concern, Signature*, aunque no estén colocados en el mismo orden. En inglés, por ejemplo, *to whom it may concern* aparece en la parte superior del documento, mientras que en español "para que conste en donde convenga..." aparece en el último párrafo. En español se escribe en primer lugar el nombre de la persona que certifica, indicando también su rango académico o profesional (Dr. Juan Martínez Pérez, Secretario de este Centro) seguido de la palabra "certifica", etc., mientras que en el certificado inglés, el nombre y el título profesional de quien firma van al pie del documento.

#### (b) La función comunicativa.

Todos los géneros no sólo tienen una misma macroestructura, sino también una misma función comunicativa. La función comunicativa suele quedar clara en el verbo performativo que se utiliza. Son verbos performativos o realizativos aquellos que, como *agree, admit, pronounce, uphold, promise, affirm, overrule*, etc., expresan de forma explícita el propósito de la acción del verbo. Por ejemplo, si digo "*I'll come back before ten*", estoy expresando una promesa de forma implícita, lo que, de forma explícita, se expresa como "*I promise that I'll come back before ten*".

*I pronounce you husband and wife*

*Both parties agree that...*

*The Board of Trustees does hereby confer upon John Smith the degree of...*

*The Court of Appeal so held when dismissing an appeal by the defendant, Charly Records Ltd, from a ...*

En todos los géneros jurídicos (el contrato, el poder, el testamento, etc.) la presencia del verbo performativo es imprescindible.

#### (c) Una modalidad discursiva semejante (narración, exposición, descripción, etc.)

Por ejemplo, el discurso de las leyes es expositivo, mientras que en las sentencias, los

antecedentes de hecho (*facts as found*) son presentados con discurso narrativo o descriptivo.

(d) Un nivel léxico-sintáctico análogo, formado por unidades y rasgos funcionales y formales equivalentes.

(e) Unas convenciones sociopragmáticas comunes (registro, cortesía, etc.).

Por ejemplo, los jueces, llaman *brothers* (*brother judge*) a sus colegas; en el juicio, la defensa y la acusación se llaman respectivamente "doctos colegas" (*learned friends/colleagues*); a los jueces no se les puede expresar la opinión diciendo *I think that...* sino empleando *I submit that...*; para expresar el agradecimiento se debe emplear *I am very much obliged*, en vez del más coloquial *Thank you very much*, etc.

Hemos dicho que los géneros jurídicos pueden ser orales y escritos. Sin embargo, además se pueden hacer otros tres grandes grupos con los del mundo jurídico y los del mundo judicial:

El primer grupo, el de la actuación judicial y jurídica, está formado por los textos y documentos empleados por los operadores jurídicos y judiciales (los jueces, los abogados, etc.). Dentro de este grupo destacamos *the act o statute, the judgement, the law report, the injunction, the will and testament, the contract, the affidavit, the warrant for arrest*, etc.

El segundo grupo, los géneros del mundo de la investigación académica, está formado por los trabajos (*papers, lectures*, etc.) empleados por los profesores, estudiosos e investigadores de la Universidad, entre los que sobresalen el artículo de investigación.

El tercer grupo, en el que destaca el artículo periodístico, comprende los géneros dirigidos a la divulgación (*popularization*), entre los cuales es preciso mencionar las novelas de detectives, etc., las películas policíacas, etc.

## 5. Conclusiones

Resumiré todo lo dicho con dos afirmaciones: (1) que el inglés jurídico, como punto de encuentro entre traductores y juristas, es un campo muy abonado para la investigación conjunta; y (2) que todo se puede traducir, aunque los mismos referentes culturales no existan en la lengua de partida y en la de llegada. A este respecto comentaré una anécdota. Me llamaron una vez de los tribunales en Alicante para que emitiera un dictamen sobre el significado de una palabra inglesa; expliqué los métodos lexicográfico, pragmático y sociolingüísticos que había seguido para llegar a mi dictamen. El fiscal, sorprendido, me dijo: "¿Entonces Vd. cree que no se dice lo mismo en las dos lenguas?". Le dije lo siguiente: "Mire, en español se dice 'gracia, garbo y salero', que como tales no existen en inglés; ahora si Vd. quiere yo se lo puedo traducir a esta lengua. Igualmente la 'instrucción', como fase primera de los procesos penales, no existe en inglés, pero si Vd. quiere yo se lo puedo traducir al inglés".

Nuestra función como traductores consiste en dar sentido en la lengua de llegada incluso a lo que no exista en esta misma lengua, sean valores, instrumentos o instituciones.

## Referencias

- ALCARAZ, E. (1990): *Tres paradigmas de la investigación lingüística*. Alcoy: Marfil.
- \_\_\_\_\_(1994): *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel.
- \_\_\_\_\_(2000): *El inglés profesional y académico*. Madrid: Alianza Editorial.
- \_\_\_\_y HUGHES, B. (1993): *Diccionario de términos jurídicos, Inglés-Español, Spanish-English*. Barcelona: Ariel.
- \_\_\_\_\_(1996): *Diccionario de términos económicos, financieros y comerciales, Inglés-Español, Spanish-English*. Barcelona: Ariel.
- \_\_\_\_ y MARTÍNEZ LINARES, M<sup>a</sup> A. (1997): *Diccionario de lingüística moderna*. Barcelona: Ariel.
- AUSTIN, J. L. (1962): *How to Do Things with Words*. Londres: Clarendon Press. [Trad. *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*. Barcelona: Paidós, 1982].
- BAKER, M. (1992): *In Other Words. A Coursebook on Translation*. Londres: Routledge.
- BHATIA, V. K. (1993): *Analysing Genre, Language Use in Professional Settings*. Londres: Longman.
- BORJA, A. (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- BELL, R. T. (1991): *Translation and Translating. Theory and Practice*. Londres: Longman.
- CHOMSKY, N. (1965): *Aspects of the Theory of Syntax*. Cambridge, Mass.: The M.I.T. Press. [Trad. de C. P. Otero, *Aspectos de la teoría de la sintaxis*. Madrid: Aguilar, 1970].
- CRUZ, M<sup>a</sup> S. (1999): *El inglés jurídico. Estudio contrastivo inglés-español de términos jurídico-penales*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Alicante.
- DOUZINAS, C. y otros (1991): *Postmodern Jurisprudence. The law of text in the texts of law*. Londres: Routledge.
- GREIMAS, A. J. (1966): *Semantique structurale. Recherche de méthode*. Paris: Larousse.
- HJELMSLEV, L. (1963): *Prolegomena to a Theory of Language. Madison: The University of Wisconsin Press*.
- MEADOR, D. J. (1991): *American Courts*. St. Paul, Minn: West Publishing Co.
- NIDA, E. (1965): *Toward a Science of Translating*. Leiden, Holanda: E. J. Brill.
- \_\_\_\_\_(1975): *Componential Analysis of Meaning*. La Haya: Mouton.
- PUJALS, M<sup>o</sup> E. (1991): *Los estudios literarios y jurídicos en la tradición angloamericana: Nuevas perspectivas interdisciplinarias*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Madrid.
- QUINE, W. (1968): *Palabra y objeto*. Barcelona: Labor.
- ROBINS, R. H. (1975): *Breve historia de la lingüística*. Madrid: Paraninfo.
- SAUSSURE, F. DE (1945): *Curso de lingüística general*. Buenos Aires: Losada.
- SOLAN, L. M. (1993): *The Language of Judges*. Chicago: The University of Chicago Press...
- SWALES, J. M. (1990): *Genre Analysis. English in Academic and Research Settings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- WITTGENSTEIN, L. (1968): *Cuadernos azul y marrón*. Barcelona: Tecnos.